

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°186-2023-MDJ/A

Jesús, 18 de julio de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS;

VISTO:

El Informe N° 022-2023-MDJ/A de fecha 18 de julio de 2023, emitido por Despacho de Alcaldía

CONSIDERANDO:

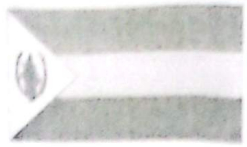
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, modificado por la Ley N° 27680 de reforma constitucional en el capítulo XIV del título IV, sobre descentralización establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo II del título preliminar, estipula que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: ***“El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”***; (Lo resaltado es nuestro)

Que, según el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuarto de la Resolución N° 217-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, se establece: ***“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recaen en el teniente alcalde, o ante ausencia de este último, en el Regidor hábil que le siga, conforme al artículo 21° de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio en interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se ve afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal, al cual pertenece pudiera asumir sus funciones”***;

Que, según la jurisprudencia del jurado nacional de elecciones, para que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde ante la ausencia del titular no es necesario un acto administrativo; así mismo establece que el primer regidor hábil, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, de forma inmediata. Esta posición tiene como propósito garantizar el normal desarrollo de las actividades ediles y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de la ausencia del alcalde titular; en esa medida, el replazo de autoridades municipales establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local. Así, se confiere al remplazante del alcalde la capacidad para ejercer a plenitud todas y cada una de las funciones políticas,





ejecutivas y administrativas que son propias de la máxima autoridad de la municipalidad (Resolución N° 0383-2022-JNE-EXPEDIENTE N° JNE.2021092393);

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Informe N° 022-2023-MDJ/A de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el despacho de alcaldía; se ha dispuesto hacer uso de adelanto del goce vacacional, a cuenta del periodo vacacional del año 2023 del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús Ing. Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe, en el periodo del 21 al 29 de julio del año 2023, por lo que se dispone emitir acto administrativo de encargatura del despacho de alcaldía a la regidora **SANDY STEFANY AZAÑERO CAMACHO**, por el mismo periodo;

Que, es criterio del SERVIR - en el Informe Técnico N° 1176-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre del 2017 que: "(...) 5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM [entiéndase Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades] establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOGR y el art. 21° de la LOM, respectivamente

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR** el despacho de alcaldía a la Regidora **SANDY STEFANY AZAÑERO CAMACHO**, con las atribuciones políticas, administrativas y ejecutivas que la Ley le confiere en representación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús, en el periodo 21 al 29 de julio del año 2023, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo dar cuenta de las acciones tomadas al titular.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Regidora **SANDY STEFANY AZAÑERO CAMACHO**, a la Gerencia Municipal, y hacerla extensiva a los diferentes estamentos de la entidad para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe  
ALCALDE